

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley Federal de Participación Ciudadana.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús González Macías y Sen. Javier Orozco Gómez.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Establecer como derecho la participación ciudadana, con un contenido democrático; que los efectos que los mecanismos plebiscitarios y de referéndum arrojen, se doten de efectos vinculatorios para los órganos constituidos a los que va destinado; otorgar la facultad a los ciudadanos para presentar iniciativas de ley; conceder la facultad al Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo la organización de los órganos que participen en los procesos decisorios de consulta, conforme al proceso propuesto en el texto de la Iniciativa de Ley Federal de Participación Ciudadana, de la consulta plebiscitaria o de referéndum; acotar el número de consultas de un año a dos; señalándose que en el año en que se lleven a cabo elecciones federales, no podrá llevarse a cabo consulta alguna; que el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados, provean de recursos al Instituto Federal Electoral para la organización de las consultas; establecer el porcentaje del número de ciudadanos para poder presentar tanto la solicitud de plebiscito o referéndum o bien, para la presentación de una iniciativa popular; facultar

al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que resuelva, conforme a las reglas en materia de impugnación de una elección de representante; y, dotar de facultad a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar si el contenido de dicho acto de autoridad sometido a plebiscito o referéndum violenta o no la esfera jurídica del gobernado. La resolución emitida por la Suprema Corte, en esta materia, conforme a la propuesta planteada, será definitiva e inatacable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 135, en materia constitucional; XXX, en concordancia con el artículo 41, en materia electoral; XXX, en relación con el párrafo segundo del artículo 94, para la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional propuesta por el mismo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p align="center">No tienen correlativo</p>	<p>PRIMERO.- Se reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos con un régimen participativo de los ciudadanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.</p> <p>La ley garantizará el derecho a participar activamente en el ejercicio democrático, por lo que las consecuencias derivadas de los resultados arrojados por los mecanismos de participación ciudadana tendrán efectos vinculatorios para las autoridades a quienes vayan dirigidos.</p>
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,</p>	<p>SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo a la fracción III del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41 ...</p>

en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. y II. ...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

...

I. ...

...

II. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

III. ...

<p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I a V ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 35.- ... I a la V ...</p> <p>VI.- Solicitar la realización de los mecanismos de participación ciudadana que la ley reglamentaria establezca.</p>
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>CUARTO.- Se adiciona una fracción IV y se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...; y,</p> <p>IV.- A los ciudadanos mexicanos, de conformidad a la ley respectiva.</p> <p>Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, así como la presentada por los ciudadanos mexicanos, de conformidad de la ley de la materia, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o</p>

	<p>los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 68</p> <p>1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>QUINTO.- Se reforma el artículo 68, y se adiciona un artículo 68 bis al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 68</p> <p>1. El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y participar, en los términos de la Ley Federal de Participación Ciudadana, en la organización de los mecanismos plebiscitarios o de referéndum.</p> <p>Artículo 68 bis</p> <p>1. En la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral, el plazo para su realización será de ciento veinte días.</p> <p>2. El Instituto Federal Electoral tendrá las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley Federal de Participación Ciudadana.</p> <p>3. Las normas aplicables en el proceso de participación ciudadana en cuanto al procedimiento serán las señaladas en</p>

	<p>el presente ordenamiento en lo que no se contrapongan con las disposiciones señaladas en la Ley Federal de Participación Ciudadana.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:</p> <p>I. a XI ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XII. ...</p> <p>Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I. a XIV.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XV.- ...</p>	<p>SEXTO.- Se adicionan los artículos 10 y 189, así como se agrega un Título Décimo tercero a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:</p> <p>I. al XI ...</p> <p>XII. Actuar dentro de los procedimientos de participación ciudadana, en los términos que establece la ley reglamentaria y el presente ordenamiento; y,</p> <p>XIII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.</p> <p>Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I. al XIV.- ...</p> <p>XV.- Conocer de los recursos de impugnación de los procesos de participación ciudadana, en los términos que establece la ley reglamentaria y el presente ordenamiento; y,</p> <p>XVI.- Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento</p>

No tiene correlativo

Interno del Tribunal.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 252.- La participación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los procedimientos de participación ciudadana tales como el mecanismo de plebiscito y referéndum se apegará a lo establecido por la ley de la materia y este ordenamiento.

Dicho órgano será competente en caso de que haya duda en cuanto a la materia de la ley, reglamento o decreto legislativo o en su caso, del acto o decisión administrativa por no ser considerada, por el órgano correspondiente, de orden público o interés social, como lo establece la Ley Federal de Participación Ciudadana.

Artículo 253.- Se creará una Comisión de Estudio conformada por los presidentes de las salas que conforman las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además del Presidente de dicho órgano judicial.

Artículo 254.- La solicitud para el estudio de la ley, reglamento, decreto, acto o decisión deberá ser presentada ante la oficialía de partes de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Secretaria.

No tiene correlativo

Artículo 255.- La Comisión de Estudios deberá emitir resolución de por lo menos dos de los Ministros que la integren para que pueda tener efectos.

Artículo 256.- El Presidente al día siguiente de recibida la solicitud convocará a la reunión de la Comisión Especial.

Artículo 257.- El Presidente en audiencia privada con los Ministros miembros de la Comisión deberá leer la solicitud, así como toda la documentación presentada con ello, procediendo al debate.

En caso de ser necesario se diferirá la sesión para que cada uno de los Ministros miembros de dicha Comisión Especial puedan hacer el estudio que consideren pertinente, señalándose fecha y hora, dentro del término de cinco días hábiles, sin excederse del término señalado por la Ley Federal de Participación Ciudadana que tiene dicho órgano para resolver, para que se lleve a cabo el debate y votación correspondiente.

Artículo 258.- El voto podrá ser de forma abierta o cerrada y, en este caso, se podrá hacer de forma particular anexándose el mismo al documento resolutivo.

Por ninguna circunstancia podrá haber abstenciones de los Ministros en la votación.

Artículo 259.- Se deberá levantar acta circunstanciada por el Primer Secretario de la Presidencia, la cual deberá estar firmada por todos y cada uno de los miembros de la

No tiene correlativo

Comisión Especial.

Artículo 260.- Tan pronto como haya sido resuelta por la Comisión Especial, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá notificar dentro de los diez días hábiles siguientes dicha resolución.

Artículo 261.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Especial no podrán ser recurridas.

Artículo 262.- En caso de que los Ministros no resolvieran dentro del término de quince días, serán sujetos a responsabilidad, en términos de la presente ley.

Así mismo, si un Ministro no concurriere a la sesión de la Comisión Especial, será sancionado conforme al procedimiento de responsabilidad señalado en esta ley.

Artículo 263.- En caso de que no se reuniera la Comisión Especial, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia deberá convocar a los otros Ministros integrantes de la Sala de aquel que debiera integrar la Comisión para que suplieran dicha falta. En caso de negativa o falta, también serán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley con relación al procedimiento de responsabilidad.

SÉPTIMO.- Se expide la Ley Federal de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá establecer en el ejercicio fiscal que corresponda la previsión presupuestal correspondiente para el cumplimiento adecuado de la Ley Federal de Participación Ciudadana.